

## VII JORNADAS NACIONALES DE TRIBUTACION

## RESOLUCION

TEMA I: EL CRITERIO DE LO DEVENGADO  
EN EL IMPUESTO A LA RENTATEMA II: IMPLICANCIAS DE LAS NIC's  
EN LA APLICACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

La **Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano**, en la Sesión Plenaria Final de las Séptimas Jornadas Nacionales de Tributación, llevada a cabo el Jueves 11 de Julio de 2002, en el Salón Alameda del DoubleTree El Pardo Hotel, bajo la Presidencia de Andrés **Valle** Billinghamurst y contando con la asistencia de los siguientes participantes: Humberto **Allemant** Salazar, José Manuel **Arispe** Villagarcía, Milagros **Bustillos** Pinto, César **Chang** Koo, Víctor **Gallart** Tapia, José O. **Gamarra** Cuadros, Luis **Hernández** Berenguel, Alex **Morris** Guerinoni, Miguel **Mur** Valdivia, Enrique **Navarro** Sologuren, Alberto **Nué** Bracamonte, Luz María **Pedraza** Mac Lean, César **Rodríguez** Dueñas, Pilar **Rojo** Martínez, María Julia **Sáenz** Rabanal, quien actuó como Secretaria; y Nelson **Santos** Guardamino; tomando como base:

- a) La Ponencia General del Tema I, elaborada por Miguel **Mur** Valdivia;
- b) Las Ponencias Individuales del Tema I, elaboradas por Percy **Castle** Alvarez-Masa, Fernando **Tori** Vargas y Jorge **Toyama** Miyagusuku;
- c) La Ponencia General del Tema II, elaborada por César **Rodríguez** Dueñas;
- d) Las Ponencias Individuales del Tema II, elaboradas por José Manuel **Arispe** Villagarcía, Jorge **Bravo** Cucci, Silvia **Cachay** Bernaola, Rubén **del Rosario** Goytizolo, Enrique **Navarro** Sologuren, Pilar **Rojo** Martínez, Elizabeth **Rosado** Silva y María Julia **Sáenz** Rabanal;
- e) Las exposiciones realizadas el Martes 09 de Julio de 2002 por los Relatores Generales y los Ponentes Individuales;
- f) Los debates producidos en el seno del propio Comité de Resolución III en

su sesión del día Miércoles 10 de Julio de 2002;

- g) El Proyecto de Resolución del Comité III constituido por Luis **Hernández** Berenguel, como Presidente; César **Talledo** Mazú y Nelson **Santos** Guardamino, como Presidentes de los Comités I y II, respectivamente; Miguel **Mur** Valdivia y César **Rodríguez** Dueñas, como Relatores Generales de los Temas I y II, respectivamente; Andrés **Valle** Billinghamurst, César **Chang** Koo, Katica **Svarcic** Morales y Rolando **León** Tenicela, como Integrantes; y María Julia **Sáenz** Rabanal, como Secretaria;

## TEMA I: EL CRITERIO DE LO DEVENGADO EN EL IMPUESTO A LA RENTA

### CONSIDERANDO:

1. Que, nuestra legislación del Impuesto a la Renta no contiene una definición del concepto de lo devengado y que la Administración Tributaria, en la determinación de dicho tributo, ha venido utilizando principalmente la acepción jurídica de dicho concepto, con prescindencia de la contable;
2. Que, la acepción contable de lo devengado se encuentra regulada en los principios de contabilidad generalmente aceptados, en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 's) y demás normas contables que lo desarrollan;
3. Que, tal regulación está concebida para la formulación de los estados financieros de las empresas obligadas a llevar contabilidad completa y, por lo tanto, resulta de plena y exclusiva aplicación para la imputación, por dichas empresas, de los ingresos y gastos del ejercicio, debiendo la Administración Tributaria seguir las mismas reglas;
4. Que, la acepción contable de lo devengado implica tener en cuenta los requisitos para el reconocimiento de ingresos y gastos, contenidos en los principios y normas mencionados en el segundo considerando;
5. Que, sin embargo, la legislación podría restringir la aplicación de la acepción contable de lo devengado por razones fiscales o administrativas plenamente justificadas, siempre que ello no signifique la desnaturalización de dicha acepción;

6. Que, de otro lado, si los principios y normas a que se refiere el segundo considerando sufrieran modificaciones, éstas deberían ser tomadas en cuenta para la imputación de los ingresos y gastos de las empresas que llevan contabilidad completa;
7. Que, tratándose de la imputación a un ejercicio gravable de los ingresos y gastos de sujetos no obligados a llevar contabilidad completa, la legislación debería incorporar un concepto de lo devengado que respete, en lo posible, la acepción contable de dicho concepto.

**ACORDO POR UNANIMIDAD, FORMULAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:**

1. La Administración Tributaria, en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas que llevan contabilidad completa, para la imputación de los ingresos y gastos del ejercicio gravable, debe aplicar plena y exclusivamente la acepción contable de lo devengado, tal como ésta se encuentra regulada en los principios de contabilidad generalmente aceptados, en las Normas Internacionales de Contabilidad y demás normas contables que lo desarrollan, salvo en los siguientes casos:
  - a. Cuando exista norma expresa contenida en la legislación vigente; y,
  - b. Cuando la propia legislación restrinja la aplicación de dicha acepción por razones fiscales o administrativas plenamente justificadas.
2. La Administración Tributaria debe tener en cuenta los requisitos para el reconocimiento de ingresos y gastos, contenidos en los principios y normas mencionados en la primera recomendación;
3. La Administración Tributaria, para la imputación de los ingresos y gastos de las empresas que llevan contabilidad completa, debe tomar en cuenta las modificaciones de la acepción contable de lo devengado, que se introduzcan en los principios y normas mencionados en la primera recomendación;
4. La aplicación por la Administración Tributaria de la acepción contable de lo devengado, no debe extenderse a supuestos distintos a aquellos relativos a la imputación de ingresos y gastos;

5. La legislación debe incorporar un concepto de lo devengado que respete, en lo posible, la acepción contable de dicho concepto, tratándose de la imputación a un ejercicio gravable de los ingresos y gastos de sujetos no obligados a llevar contabilidad completa.

## TEMA II: IMPLICANCIAS DE LAS NIC'S EN LA APLICACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades, establece que los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, incluyendo éstos a las NIC's;
2. Que, la aplicación de las NIC's permite preparar y presentar los estados financieros de las empresas que llevan contabilidad completa en forma razonable, constituyendo éstos, entre otros, un punto de partida para medir la capacidad contributiva de las mismas y, en consecuencia, para la determinación del Impuesto a la Renta;
3. Que, en tal sentido, se justifica modificar la legislación del Impuesto a la Renta en diversos aspectos para recoger los criterios establecidos en las NIC's;
4. Que, sin embargo, por razones fiscales o administrativas plenamente justificadas, en ciertos casos la legislación del Impuesto a la Renta puede apartarse de dichos criterios.

### ACORDO POR UNANIMIDAD, FORMULAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1. Incorporar en la Ley del Impuesto a la Renta el texto actualmente contenido en el Artículo 33 de su Reglamento, sobre la contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, que generan diferencias en la determinación de la renta neta, eliminando el condicionamiento de las deducciones a su registro; y,
2. Analizar íntegramente el régimen general y regímenes sectoriales del Impuesto



a la Renta, en materia de valuación de activos, reconocimiento de pasivos y reconocimiento y atribución de ingresos y de gastos, con especial énfasis en:

- a. La definición de los conceptos depreciación, amortización y agotamiento, y la determinación de su base de cálculo.
- b. Los porcentajes de depreciación.
- c. Los gastos de financiamiento vinculados a la adquisición y construcción de activos y su registro, de conformidad a las NIC 's oficializadas en el Perú.
- d. La incidencia del Impuesto en las empresas en liquidación.
- e. El tratamiento de los contratos de colaboración empresarial con el objeto de restablecer la transparencia fiscal de los participantes.

Miraflores, 11 de Julio de 2002.



